

**Resolución Nro. GG - 454  
(30 de diciembre del 2021)**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y posterior archivo de la PQRSFD presentada por el señor Daniel Villanueva Gallego”**

El Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, el Decreto Municipal No. 158 de 2002 “Por medio del cual se modifican los estatutos de la Promotora Inmobiliaria de Medellín y se cambia su denominación”, modificado parcialmente por el Decreto Municipal 883 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 establece “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*”, constituyendo así la petición un derecho fundamental; el cual fue regulado por la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, y Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.
2. Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 17 establece “*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*”

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrita y subrayado fuera de texto original).

3. Que el señor DANIEL VILLANUEVA GALLEGO, presentó el día 17 noviembre de 2021 ante la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, a través de medios electrónicos derecho de petición, con el número de radicado 202102011859, en el cual enunció como asunto “sobre la liquidación del contrato”
4. Que el señor VILLANUEVA GALLEGO, presentó la petición a través de los medios electrónicos ofrecidos a través de página web de la entidad (<http://www.edu.gov.co/pgrsfd>) suministrando como anexo un oficio incompleto y la información que sugiere la plantilla de la página, en cuanto a los datos personales.
5. Que el día 17 noviembre de 2021 se le hizo una llamada vía celular al número que apporto en la petición 3153378757, por medio de la cual se le informo que la petición había llegado incompleta y que no era entendible el fin con el cual fue interpuesta, por lo cual se le solicitó complementar la información, a lo cual respondió que sería enviada de forma posterior, lo cual no ocurrió.
6. Que el día 24 de noviembre del 2021, mediante correo electrónico enviado al e-mail danielduxx@gmail.com perteneciente al señor VILLANUEVA GALLEGO, se solicitó nuevamente complementar la información del oficio, esto con el fin de poder dar atención para así, evitar una vulneración al derecho Constitucional y dando cabal cumplimiento al principio de eficacia, requiriéndole de forma expresa y si era el caso “brindar información completa ya que el oficio que adjunto le faltaba una parte lo que no lo hace entendible sobre los hechos que fundamentan su solicitud”; así mismo, se le pidió que el envío fuera lo antes posible, pero en un término no superior a un mes a partir de la fecha de recibo de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; porque de lo contrario se procedería de conformidad con el mandato legal.
7. Que a la fecha de publicación del presente acto administrativo, el Señor VILLANUEVA GALLO, no ha brindado la información solicitada y tampoco ha solicitado ampliación del término legal para el cumplimiento de este pedido.

Que en mérito de lo anterior, el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Decretar el desistimiento tácito de la PQRSFD con radicado 202102011859 del 17 noviembre de 2021, presentada por el señor DANIEL VILLANUEVA GALLEGO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el archivo del expediente abierto con ocasión a la gestión de la petición radicada.

**ARTÍCULO TERCERO NOTIFICACIÓN Y RECURSO.** - Se ordena notificar la presente Resolución al señor DANIEL VILLANUEVA GALLEGO identificado con cédula de

ciudadanía N° 1.152.443.331, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

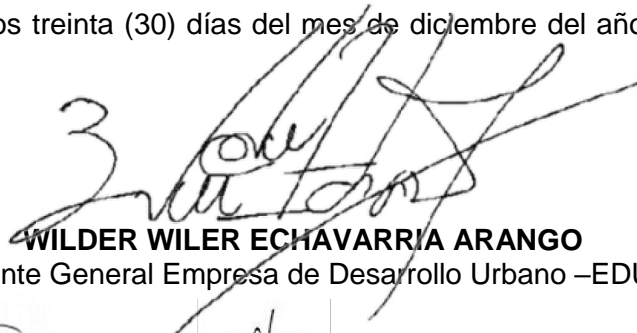
Así mismo, se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad por un término de 10 días.

Contra la presente Resolución conforme el artículo 74 de la Ley 1437 procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, por aviso a o a la desfijación del aviso, según sea el caso, a través del correo electrónico de [info@edu.gov.co](mailto:info@edu.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** -La presente Resolución tiene efectos a partir de su comunicación y publicación rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiunos (2021).



**WILDER WILER ECHAVARRÍA ARANGO**  
Gerente General Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-.

Proyectó.   
**Claudia Consuelo Valencia Gaviria**  
Asistente Administrativa SEP.

Revisó.   
**Yoan Camilo Cárdenas Zapata**  
Profesional B, Secretaria General

Aprobó.   
**Margarit**  
Subgerente de Ejecución de Proyectos.